

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 7 del acta de la sesión 5574-2012, celebrada el 12 de diciembre del 2012,

considerando que:

1. De conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 2 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558, le corresponde a esta Institución promover un sistema de intermediación financiera estable, eficiente y competitivo.
2. De acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 52 de la Ley 7558, es competencia del Banco Central de Costa Rica calcular y publicar la metodología de cálculo de la Tasa Básica Pasiva.
3. El Banco Central de Costa Rica periódicamente revisa la metodología de cálculo de la Tasa Básica Pasiva cuando, a su criterio, considere que las condiciones de mercado y la estructura del sistema financiero lo ameritan.
4. La metodología actual de cálculo de la Tasa Básica Pasiva señala que éste es un indicador del costo promedio de la captación de fondos en colones a plazos comprendidos entre 150 y 210 días.
5. En los últimos meses ha habido una mayor competencia por fondos prestables en colones en el mercado local, generada por la situación de las finanzas públicas y el dinamismo del crédito al sector privado concedido por los intermediarios financieros; sin embargo, varios componentes de la Tasa Básica Pasiva han mostrado aumentos, tanto en nivel como en variabilidad, mayores a los de otros emisores.
6. Si bien el uso de ponderadores en el cálculo de la Tasa Básica Pasiva busca reflejar el tamaño relativo de sus componentes, éstos no deben introducir una volatilidad excesiva en el indicador.
7. Estadísticamente resulta procedente eliminar valores extremos y utilizar promedios simples, con el fin de que el valor resultante tenga mayor representatividad.
8. La escasa participación y la ocasional ausencia de las captaciones y negociaciones de valores del Ministerio de Hacienda y del Banco Central de Costa Rica en los plazos considerados en el cálculo de la Tasa Básica Pasiva, así como el uso de flujos de captación semanal como ponderadores, son una fuente de variabilidad de los ponderadores y del resultado de la Tasa Básica Pasiva.
9. El grado de madurez de la tasa de referencia, así como la disminución sustancial de la inflación local, hacen recomendable reducir la diferencia de redondeo en el cálculo de la Tasa Básica Pasiva.
10. A pesar de la presión por fondos prestables observada en el mercado financiero nacional, mencionada en el quinto considerando de este Acuerdo, la Tasa Básica Pasiva mostró, en los últimos 12 meses, variabilidad y niveles que no son congruentes con la relativa estabilidad de otras variables macroeconómicas como la inflación, la tasa de crecimiento de la actividad económica y el tipo de cambio.
11. Según el artículo 131, literal n, ordinal iii) de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, una de las funciones del Superintendente General de Entidades Financieras es proponer al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero las normas aplicables a las auditorías internas de los entes fiscalizados, para que estas ejecuten debidamente las funciones propias de su actividad y velen porque estos entes cumplan con las normas legales y las ordenadas por el Banco Central y la Superintendencia.
12. La Superintendencia General de Entidades Financieras es la autoridad competente para verificar el cumplimiento de la normativa dictada por el Banco Central de Costa Rica, aplicable a los intermediarios financieros.
13. La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, mediante el artículo 3 del acta de la sesión 5570-2012, del 12 de noviembre del 2012, sometió a consulta pública una propuesta de modificación a la metodología de cálculo de la tasa básica pasiva y a las Regulaciones de Política Monetaria.

dispuso en firme:

1. Modificar la metodología de cálculo de la Tasa Básica Pasiva, para que se calcule según las condiciones que se detallan seguidamente:
 - 1.1 Tasas de interés: Promedio simple por entidad y por grupo de intermediario financiero de las tasas de interés de la captación en colones en los plazos entre 150 y 210 días. Por entidad, se excluyen aquellas tasas de interés que presenten diferencias de al menos dos desviaciones estándar con respecto a la tasa promedio simple de la entidad.
 - 1.2 Ponderadores por grupo de intermediarios: Promedio móvil (6 meses) del saldo de la captación en colones a plazo, considerando la captación a plazo disponible en las cuentas monetarias a fin de cada mes.
 - 1.3 Muestra: Entidades que concentren al menos el 95% del saldo de la captación en colones a plazo (promedio de los 6 meses previos) disponibles en las cuentas monetarias a fin de mes. La muestra deberá ser revisada como mínimo en febrero de cada año.
 - 1.4 No incluir instrumentos emitidos por el Ministerio de Hacienda ni por el Banco Central de Costa Rica.
 - 1.5 Periodicidad: semanal.
 - 1.6 Redondeo de cálculo: al veinteavo del punto porcentual más cercano.
2. Modificar los literales A y B y agregar un literal C ordinal I, al título V de las Regulaciones de Política Monetaria, para que se lean de la siguiente manera:

TÍTULO V
DEFINICIÓN DE METODOLOGÍAS
I. Tasa Básica Pasiva

A. Definición

La Tasa Básica Pasiva es un promedio ponderado de las tasas de interés brutas de captación a plazo en colones, de los distintos grupos de intermediarios financieros, que conforman las Otras Sociedades de Depósito (OSD)¹ a los plazos entre 150 y 210 días. Este promedio se redondeará al veinteavo de punto porcentual más cercano.

B. Cálculo

- i. La Tasa Básica Pasiva se calculará el día miércoles de cada semana o el día hábil inmediato anterior en caso de ser éste un día no hábil.
- ii. La Tasa Básica Pasiva se calculará con la información de las tasas de interés brutas negociadas para cada una de las operaciones de captación, a los plazos estipulados en el literal A, durante la semana anterior al cálculo (de miércoles a martes), por los intermediarios financieros incluidos en una muestra determinada por la División Económica del Banco Central.

¹ Formado por los siguientes grupos: Bancos Públicos (considera el Banco Popular), Bancos Privados, Cooperativas de Ahorro y Crédito (incorpora la Caja de Ande), Empresas Financieras no Bancarias y Mutuales de Ahorro y Préstamo.

- iii. Promedio por entidad: Se calculará el promedio simple de las tasas de interés para cada entidad financiera, se excluirán aquellos valores que muestren diferencias de al menos dos desviaciones estándar con respecto a ese promedio.
- iv. Promedio por grupo de intermediarios financieros: Corresponde al promedio simple de las tasas de interés de las entidades que constituyen cada grupo de intermediarios financieros.
- v. Las tasas incluidas en el cálculo son las correspondientes a las captaciones a plazos entre 150 y 210 días durante la semana de referencia definida en el ordinal ii anterior.
- vi. Todas las tasas incluidas en los cálculos se expresarán en términos brutos (sin excluir el impuesto sobre la renta), sobre un factor de 360 días y corresponderán a instrumentos de captación a plazo en colones.
- vii. Se empleará como ponderador de la tasa de interés resultante de cada grupo captador, el promedio móvil de los últimos seis meses del saldo de la captación en colones a plazo del respectivo grupo, a partir de la información de las cuentas monetarias.
- viii. Para el cálculo se tomará una muestra de intermediarios financieros supervisados por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), cuyas captaciones en conjunto sumen al menos el 95% del saldo promedio de los últimos 6 meses, de la captación en colones a plazo (definido en las cuentas monetarias) de las OSD. Esta muestra deberá ser revisada, como mínimo, en febrero de cada año.
- ix. En caso de que algún intermediario incluido en la muestra deje de operar, el cálculo de la Tasa Básica Pasiva se realizará con la información de los intermediarios financieros autorizados a funcionar, hasta que se sustituya por otro intermediario que permita cumplir con lo estipulado en el ordinal anterior.
- x. La tasa resultante se redondeará al veinteavo del punto porcentual más cercano, se divulgará el día en que el Banco Central realiza el cálculo y regirá a partir del día jueves de esa semana.

C. Remisión de información

Para calcular la Tasa Básica Pasiva bajo la metodología anteriormente establecida, las entidades financieras incluidas en la muestra, deberán enviar al Banco Central de Costa Rica la siguiente información:

- i) El detalle diario de las captaciones en colones para plazos comprendidos entre 150 y 210 días con las respectivas tasas de interés negociadas, para la semana que concluye el día hábil previo al cálculo. Por tanto, se debe enviar el detalle de todas y cada una de las operaciones de captación (operación por operación y la fecha en que se negoció) y no un resumen de éstas, aun cuando tengan la misma tasa de interés.
 - ii) El archivo con esta información deberá ser enviado al Banco Central de Costa Rica según lo indicado en el Manual de Captura de Datos Económicos, en lo referente al archivo correspondiente a la información para “Tasa Básica Pasiva”.
 - iii) La información debe enviarse el día miércoles de cada semana o el día hábil inmediato anterior en caso de que el miércoles sea no hábil, a más tardar a las 12 mediodía. Se deben detallar las captaciones por día, para la semana que concluye el día hábil previo al cálculo.
- 3. Solicitar al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero que instruya a la Superintendencia General de Entidades Financieras a efecto de que verifique la aplicación, por parte de los supervisados, de lo dispuesto en el presente Acuerdo.
 - 4. Los acuerdos antes adoptados rigen a partir del miércoles de la semana siguiente a la fecha de su publicación en el diario oficial La Gaceta.